



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA JARAMILLO DE CARVAJAL
DEMANDADO: ESPERANZA BENAVIDES DE ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00235-00

ASUNTO

1º En cumplimiento del auto admisorio del 14 de diciembre de 2023, la parte actora aporta fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla¹ de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, una vez verificadas se advierte que la valla no cumple con los requisitos contemplados en el literal “a” de la noma en mención, como quiera que no indica la denominación del juzgado en donde se adelanta el proceso, por lo anterior, y a efecto de incurrir en futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y el principio de publicidad, no se tendrá en cuenta la valla instalada, y se requerirá al apoderado para que instale una que cumpla con los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., lo cual deberá acreditar con las fotografías correspondientes.

2º La parte actora acredita (i) el emplazamiento de las personas indeterminadas en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva” de fecha 09 de febrero de 2024. (ii) la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 070-116034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja²

3º De otro lado, se aporta las constancias de notificación³ a los demandados efectuadas a través de correo electrónico Esperanza Benavides de Ortiz esperanzadeortiz@hotmail.com, Julia Benavides jjubega@yahoo.com, Eugenio Ardila Cancino eugenioardila@gmail.com. el 8 de febrero de 2024 según la certificación de la empresa de correos.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 señala:

¹ Archivo 30 fl 31 y 32 del Expediente Electrónico

² Archivo 30 fl 29 y 30 del Expediente Electrónico

³ Archivo 30 fl 4 al 25 del Expediente Electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Una vez verificadas las constancias aportadas por el apoderado demandante a efecto de acreditar que surtió la notificación a los demandados, el Juzgado evidencia que a las notificaciones surtidas les faltó remitir la demanda y sus anexos tal como lo ordena la norma en mención, pues el juzgado al verificar el “link del expediente digital” señalado para visualizar la demanda y anexos indicado en el memorial de notificación, el mismo no se deja aperturar, por lo que no puede ver su contenido, razón por la que no se tendrá en cuenta la notificación surtida y se instará al apoderado demandante para que la haga en debida forma, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que instale la valla en el predio objeto del presente asunto teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, **INCLUIR** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.

TERCERO. NO TENER en cuenta las notificaciones surtidas a los demandados Esperanza Benavides de Ortiz, Julia Benavides y Eugenio Ardila Cancino, por las razones anteriormente expuestas, en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado para que las surta conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 009, de hoy ocho
(08) de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6c0386b130c065bd69ff35d780c49135d80a65fb7c1fd35bde27caa966b23b**

Documento generado en 07/03/2024 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>